



“CUANDO LAS LEYES NO MANDAN ES NULO TODO GOBIERNO.”—ARISTOT.

FEDERACION!

SANTA-ANNA DE TAMAULIPAS JULIO 7 DE 1834.

LIBERTAD!

PUBLICADA TRES VECES A LA SEMANA  
POR G. H. GRAY.

CONDICIONES DE LA GACETA.

SE publica los Lunes, Miercoles y Viernes.—La suscripción está siempre abierta en el despacho de esta imprenta. SU precio es de Veinte Pesos Anuales, pagaderos, por mitad, adelantado, cada seis meses. Ninguna suscripción se admite por ménos tiempo, y los SS. que no deseen continuar, avisaran una semana ántes de espirar el término por que la hicieron. En esta imprenta se venden números sueltos.

PRECIO DE LOS AVISOS.

POR un aviso de dos hasta diez líneas, por una ó cuatro inserciones, DOS PESOS

INTERIOR.

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Francisco García, gobernador del estado libre de Zacatecas, á sus habitantes, sabed: que los ciudadanos diputados secretarios del honorable congreso del mismo, con fecha 20 del presente, me han comunicado el decreto que sigue.

Secretaría del honorable congreso del estado libre de Zacatecas.—Escmo. Sr.—El honorable congreso en sesion extraordinaria de este dia, ha tenido á bien espedir el siguiente decreto.

El congreso del estado libre y soberano de Zacatecas considerando:

Primero. La alarma que han causado en la república las reformas religiosas decretadas por el congreso general.

Segundo. Que aunque por parte del mismo congreso del estado no se ha intentado innovacion alguna en materias que siempre reputó peligrosas, es de su deber calmar la inquietud que se nota en algun pueblo del estado donde se indican deseos de verificar un nuevo juramento de conservar la religion é instituciones.

Tercero. Que aunque luego que la intercepcion de los correos le permitió conocer el estado de la república, hizo la iniciativa que cabia en sus facultades para la derogacion de las principales leyes que prescribieron las re-

formas indicadas, no se podrá tal vez tomar en consideracion por falta de la autoridad legislativa que debia hacerlo.

Cuarto. Y por último que es de su deber quitar todo pretexto de division á fin de asegurar la union que ha hecho grande y poderoso al estado, precaviendo al mismo tiempo los riesgos que podria correr el sistema de gobierno en una revolucion del carácter de la presente; ha tenido á bien en uso de la facultad que le concede el art. 83 de la constitucion, decretar lo siguiente.

ART. 1. Se prestará un nuevo juramento de la constitucion general, acta constitutiva y constitucion del estado, especialmente de los arts. 1, 3, y 171 de la primera: del 6 de la segunda, y del 6 y 16 de la última.

2. La fórmula del juramento será la siguiente: “Jurais á Dios guardar y hacer guardar la constitucion política de los Estados- Unidos Mejicanos, la acta constitutiva y la constitucion del estado, y en especial los arts. 1, 3, y 171 de la primera: el 6 de la segunda y el 6 y 16 de la última?”—Respuesta.—“Si juro.”—“Si asi lo hicierais, Dios os lo premie, y si no os lo demande.” Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ni autoridad se omitirán las palabras *hacer guardar*.

3. Antes de recibirse el juramento de que tratan los artículos anteriores, se leerán los de la constitucion general, acta constitutiva y constitucion del estado de que se ha hecho una mencion especial.

4. El congreso, gobierno, tribunal de justicia y consejo de gobierno, harán el juramento en la sala de sesiones del primero el dia 24 del corriente.

5. El gobierno dispondrá el modo en que ha de hacerse el juramento por las demas clases del estado.

Lo tendrá entendido el gobierno y dispondrá su cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del honora-

ble congreso de Zacatecas á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.—Timoteo Sanroman, diputado presidente.—Luis Galindo, diputado secretario.—Cárlos Diaz Naredo, diputado secretario.

Y lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Zacatecas Junio 20 de 1834.—Luis Galindo, diputado secretario.—Cárlos Diaz Naredo, diputado secretario.—Escmo. Sr. gobernador del estado.

Y para que el precedente decreto tenga su mas puntual cumplimiento, se observarán las prevenciones siguientes.

1. El gefe político del partido, ayuntamiento, jueces de letras y demas funcionarios y empleados de la capital, prestarán el juramento prevenido en esta ley en manos del gobernador, presentándose al efecto el mismo dia 24 del corriente en el salon del gobierno.

2. Los cuerpos de milicia cívica prestarán dicho juramento en el mismo salon á continuacion del ayuntamiento por medio de una comision compuesta de un gefe, por cada cuerpo, un oficial por clase y un sargento, un cabo y un soldado por companía.

3. Concluido este acto se trasladará el gobierno con la comitiva á la iglesia parroquial, donde se prestará el juramento por el pueblo en manos del cura párroco.

4. El clero hará el juramento en manos de su párroco ántes que el pueblo, y las comunidades religiosas lo verificarán ante sus preladados en sus iglesias respectivas.

5. En los demas partidos y municipalidades del estado, los gefes políticos y presidentes, de acuerdo con los ayuntamientos, señalarán el dia en que debe prestarse el juramento, verificándole las primeras autoridades en manos del regidor decano y los ayuntamientos en las del gefe político en la sala consistorial. Los cuerpos de milicia lo prestarán ante esta última autoridad por medio de diputaciones





como está prevenido para la capital, y donde solo hubiere compañías, la diputacion se compondrá de un oficial, un sargento, un cabo y un soldado por compañía.

6. Concluido este acto, se trasladará el gefe político con el ayuntamiento á la iglesia parroquial, donde despues del juramento del clero ante su párroco, lo prestará el pueblo en manos del mismo. Las comunidades religiosas lo verificarán como se ha dispuesto en la capital.

7. Asi en ésta como en los demas lugares del estado se cantará en la misma iglesia parroquial despues del juramento un Te-Deum con la solemnidad que acuerden los ayuntamientos y permitan las circunstancias del lugar.

*Artículos de la constitucion general, acta constitutiva y constitucion del estado, que se citan en el preinserto decreto.*

Art. 1 de la constitucion general.—La nacion mejicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

3. La religion de la nacion mejicana es y será perpetuamente la católica apostólica romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

171. Jamas se podrán reformar los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independencia de la nacion mejicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta, y division de los poderes supremos de la federacion y de los estados.

6 de la acta constitutiva.—Sus partes integrantes (de la nacion) son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalle en esta acta y en la constitucion general.

6 de la constitucion del estado.—La religion del estado de Zacatecas es y será perpetuamente la católica, apostólica romana sin tolerancia de otra alguna. En lo que concierne á los gastos del culto, el estado observará las leyes establecidas, miéntras que la nacion por los medios convenientes y conforme á lo que dispone la constitucion general, no determine otra cosa, debiendo el mismo estado en todos los casos conservarlo y protegerlo por leyes justas y prudentes.

16. El gobierno del estado es republicano, representativo popular federado.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demas ciudades

villas y lugares del estado. Zacatecas Junio 20 de 1834.—Francisco Garcia.—Marcos de Esparza. (Gaceta de Zacatecas.)

*El general en gefe de la segunda division de operaciones sobre Puebla, á sus habitantes.*

¡Poblanos! Cuando llamo á la memoria aquel amor ardiente que tanto os honra para conservar ilesa la libertad de que sois idólatras: el deseo que os anima para sostener inviolable la carta fundamental, que os asegura aquel don precioso; y por último, aquel valor impertérito que no se amedrenta en medio de los combates: cuando recuerdo con placer haber sido yo mismo admirador de vuestras virtudes, no puedo comprehender como en el pequeño espacio de un año se han podido obrar mutaciones tan súbitas é inesperadas, que os han convertido en apoyos de la tiranía, habiendo sido defensores de la libertad; de columnas de la carta constitucional, en instrumentos destinados á combatirla; de virtuosos, en inmorales, y de religiosos, en impíos. ¿Qué transformacion es esta?

La causa que hoy defienden las armas del gobierno es la misma que vosotros sostuvisteis con tanta gloria, defendiéndoos dentro de vuestros propios hogares: luchabais por rechazar á los enemigos de vuestra libertad: gustosos corristeis al combate para conservar vuestras garantías: el mismo honor, las mismas glorias os esperan; y los intereses que entonces, se versan en esta lid, provocada por hombres que os tiranizaban llamándoos libres, que os privaban de vuestros derechos cuando decian defenderlos; y en fin, por aquellos para quienes nada fué respetable ni en el hombre, ni en el ciudadano; nada sagrado ni en los asilos domésticos, ni en los augustos templos. Recordad aquellos dias de consternacion y llanto en que una mano perseguidora, recorriendo la escala, entresacaba sus víctimas desde las dignidades mas altas hasta aquellos hombres que humildes se ocultan entre las últimas clases de la sociedad: el grande y el pequeño, el pobre y el rico, el opulento palacio y la desabrigada choza, todos estuvieron espuestos, ó de hecho fueron asaltados con solo apellarlos por alguno de aquellos nombres que astuta la malicia ha sabido inventar. ¡Yo imploro vuestro testimonio! ¡No me dirijo á hombres estraños á tan funestos acontecimientos! ¡Poblanos! ¡Los habeis visto? Y sois testigos, decid: ¿Qué república era la nuestra? ¿Donde estaba aquella igualdad ante la ley, por lo que habeis vertido tanta san-

gre? ¿Donde aquellos derechos que os aseguran vuestra constitucion? Los visteis ser hollados por los mismos á quienes habiais cometido su defensa; y de hombres libres os visteis convertidos en tristes y abatidos esclavos: creedme, la mas horrorosa de las tiranías, no solo os amenazaba, sino que la sufristeis en mucha parte: la tiranía sobre las conciencias: vuestro culto iba á desaparecer, y os habrais visto precisados á abandonarlo, ó á tributar en secreto los homenajes debidos á la Divinidad: la seguridad en vuestras personas y bienes, y la libertad para seguir el culto que habeis adoptado, forman las garantías dignas de un hombre en sociedad: estas os asegura vuestra constitucion; luego cuando desnudais la espada para defender á los que os privaron de ella, luchais contra vuestra constitucion, y peleais contra vuestros mismos intereses. ¡Poblanos! ¿Quien ha podido fascinaros hasta este extremo?

Aun es tiempo, mis amigos, de enjugar el llanto de la pátria, y de no clavar mas profundamente el puñal que tanto la hiere: volved al verdadero orden constitucional: no permitais que faccion alguna se le sobreponga: el triunfo de algun partido, es la muerte de la libertad: no, no sereis vosotros sus asesinos: las armas que el gobierno me ha confiado, solo se dirijen contra los enemigos de vuestro reposo y tranquilidad: volved sobre vosotros mismos, y creereis la sinceridad de mis votos: ecsaminad mis hechos, y ellos os convencerán de que no es enemigo de vuestra constitucion quien con vosotros mismos ha jurado sostenerla, contra aquellos que la despedazan invocándola.

Campo en los suburbios de Puebla, Junio 19 de 1834.—Juan Vicente Arriola. (Telégrafo.)

GOBIERNO GENERAL.

Guillermo IV. por la gracia de Dios rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, defensor de la fé, rey de Hanover &c. &c. Al presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, salud. Hemos recibido del Sr. Garro la carta que nos dirigisteis con fecha 1 de Noviembre último, participándonos que por la eleccion de vuestros ciudadanos habiais ocupado el distinguido puesto de presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, y que estabais ya en el ejercicio de las funciones de aquel importante cargo. Nos apresuramos á daros gracias por esta comunicacion, que nos ha causado la mayor satisfaccion, por la seguridad de que durante el período de vuestro gobierno os esforzaris en mantener y aumentar





las relaciones que felizmente existen entre nuestros dominios y los Estados-Unidos Mexicanos. Estando correspondidos por nuestra parte estos sentimientos, os suplicamos tengais á bien creer que nada omitiremos para llenar cumplidamente aquel objeto, y manifestar el interes que tomamos en el bien estar y prosperidad de la república mejicana. Por tanto, pedimos para vos la proteccion del Todo-Poderoso. Dado en nuestro palacio de Windsor el 31 de Marzo de 1834, cuarto de nuestro reinado. Vuestro buen amigo.—Firmado.—Guillermo, rey.—Refrendado.—Palmerston. (Telegrafo.)

MEXICO 28 de Junio.

Por noticias mas positivas de Jalisco, sabemos que depusieron al gobernador Tames porque no quiso sancionar el decreto de aquella legislatura que desconoce al presidente de la republica al que al fin le dió publicacion el nuevamente nombrado.—El Telegrafo.

VERACRUZ 19 de Junio.

En obsequio de la justicia y admirando como es debido los sentimientos de filantropía de la honorable legislatura de Tamaulipas, damos lugar en los columnas de nuestro periodico á la iniciativa que hizo aquel respetable cuerpo al Congreso de la Union para que al Sr. D. Manuel Rincon se le reponga en el grado de general de brigada.

Conformes con lo que manifiestan los señores editores de la Atalaya en este respecto, la suscribimos en todas sus partes, no solo por las circunstancias que adornan al Sr. Rincon, sino tambien porque así lo manifiesta la opinion pública.—El Procurador.

ZACATECAS.

Gobierno Supremo del Estado.

Escmo. Sr.—Luego que se me presentó el dia de ayer el Sr. General D. Ignacio Martinez y me entregó el pliego de V. E. de 9 del corriente, hice que se le pasara al H. congreso a fin de que resolviera lo que le pareciera justo sobre su contenido; pero como aquel cuerpo tubo por conveniente con las primeras noticias que llegaron del estado de las cosas, dirigirse al Escmo. Sr. Presidente con las comunicaciones de que he dirigida á V. E. ejemplares, es regular que no resuelva definitivamente hasta que no vea cual es la contestacion que se dá á las referidas comunicaciones. Entre tanto puedo asugurar á V. E. que la opinion de este gobierno está conforme con la que V. E. manifiesta sobre no deberse

permitir la entrada á los Estados de tropas que dependan del actual Gobierno General quedando á mi cuidado comunicar á V. E. lo que definitivamente acuerdo el H. Congreso sobre tan interesante particular, y demás que son el objeto de la espectacion pública.

Tengo la satisfaccion de repetir á V. E. las protestas mas sinceras de mi mas distinguido aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas Junio 14 de 1834.—Francisco Garcia.—Marcos de Esparza.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado libre de San-Luis Potosi.

Primera Secretaria de Estado.—Departamento del Interior.

Escmo. Sr.—He dado cuenta al Escmo. Sr. Presidente de la Republica con la comunicacion que V. E. dirige á la Secretaria de mi cargo, y he puesto en sus manos el decreto con que esa Honorable Legislatura transmite á la posteridad el nombre del General Santa-Anna, dandolo á una de las ciudades de ese Estado.

S. E. estima en su valor la distincion con que lo honra la Legislatura de Tamaulipas, y por conducto de V. E. me encarga manifieste su gratitud y reconocimiento: yo al verificarlo creo de mi dever decirle que sensible S. E. á una demostracion civica dictada por la Legislatura y sancionada por el Gobernador del Estado, en que el actual Presidente de la Republica abatió los últimos esfuerzos de los Españoles, mira con placer el interés que une á esta parte de la Republica con la suerte de S. E.

Con tan nuevo motivo puede V. E. suplicar á la Honorable Legislatura reciba del General Presidente la expresion sincera de reconocimiento y sus protestas por la prosperidad de ese Estado.

Digólo á V. E. de suprema orden.

Dios y Libertad. Mejico 4 de Junio de 1834.—Lombardo.—Escmo Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Atalaya.

MISCELANEA.

Concluye el artículo comenzado en el No. 304.

EL BAJA DE EGIPTO.

No tardó en llegar al Cairo acompañada de un numeroso séquito y muchos esclavos cargados de ricos presentes. Mas los agentes secretos que Mehemet-Ali tenia en la Sublime Puerta, le habian prevenido un plan que se tramaba contra su vida, aunque sin serlos posible manifestarle con precision de qué natu-

raleza era. Aconsejaronle sin embargo se guardase de la georgiana, por si era ella el instrumento de que se valia el Sultan. Por otra parte, una demostracion de amistad tan extraordinaria de parte de un amo que tan celoso de él estaba, no podia ménos no poner en cuidado al bajá: por consiguiente, no permitió que la bella georgiana se le presentase; antes bien á los pocos dias de su llegada al Cairo la envió de regalo á su íntimo amigo Belley Agá, gobernador de Alejandria, de quien (entre paréntesis) andaba él algo celoso hacia poco tiempo.

Habiendo pues perdido un bajá, la pobre georgiana juzgó que al ménos la convendría cautivar á su agá, á quien en efecto administró el fatal brevage, conforme el Sultan la habia dicho que lo hiciese con Mehemet-Ali. No bien le hubo tomado el desprevenido Belley, cuando cayó muerto en brazos de la georgiana, quien prorrumpió en agudos lamentos.

Acudieron inmediatamente los eunucos y se llevaron el cadáver de su señor, acusando á la georgiana de haberle dado veneno; mas esta lo negó con la mayor firmeza y serenidad: “¿Pues qué le has hecho?” la preguntaron. “Solo le ha dado un vaso de agua, en que puse un talisman;” respondió la inocente muchacha “aquí están el vaso y el anillo.” En efecto, allí estaba el anillo; pero la piedra con que estaba montado habia desaparecido disolviéndose en el agua.—Corriado.

LISTA MARITIMA.

CAPITANIA DEL PUERTO.

ENTRADAS.

Julio 4. Procedente de la Mobila con, 14 dias de navegacion, el pailebot am. Triumph su capitán John Robinson, cargamento madera, á Donaldson y Ca. pasajeros, 5.

5. Procedente de Filadelfia con 26 dias de navegacion, el berg. gol. am. Filadelfia, su capitán Hall, cargamento abarrotes, á Malzan y Ca. pasajero, 1.

6. Procedente de N. York con 19 dias de navegacion, la gol. am. Guillermo League, su capitán Malzán, cargamento ropa y abarrotes, á Robinson Taylor y Ca. pasajero, 1.

SALIDAS.

4. Para Campeche, la gol. nac. Iturbide, su capitán Juan Paulo, en lastre, pasajero 1.

5. Para Campeche, la gol. nac. Océano, su capitán Sanchez, en lastre, pasajeros 2.

5. Para N. Orleans, la gol. am. Maria y Francisca, su capitán Johnston, con 123,000 pesos en plata, pasajeros 3.

6. Para Campeche, el pailebot nac. Correo de Tampico, su capitán Puente, con 1,500 pesos en plata, pasajeros 2.





**BUQUES A LA CARGA.**

- Pañebot am. Triumph, su capitan John Robinson, de la Mobila.
- Bergantin goleta am. Filadelfia, su capitan Hall, de Filadelfia.
- Goleta am. Guillermo League, su capitan Malzán, de Nueva-York.
- Goleta Nl. Tampico, su Capitan R. Gird, de Nueva-Orleans.
- Goleta am. Brillante, su Capitan Newson, de Nueva-O leans.
- Goleta Americana Caroline, su Capitan McKenny, de Philadelphia.
- Goleta americana Pocaontas, su capitan Bailey, de la Mobila.
- Goleta americana Mayflower, su capitan Cook, de Nueva-York.
- Bergantin Nacional Tamesi, su Capitan Masters, de Liverpool.

**GASTOS DE PUERTO.**

Derecho de Tonelaje,.....	\$2 lr. por tonelada.
de Pilotaje,.....	\$1 — portonelada,
Por cada pie de agua que cala el buque. . . . .	\$.2 —
Gratificacion al Piloto,.....	\$.6 4r.
Honorarios del Capitan del Puerto,.....	de \$4 á \$6.
Por cada lanchada cuando ha de desembarcarse fuera } fuera de la Barra,.....	\$30

**DERECHOS.**

Todos los jéneros, frutos y efectos nacionales que se exportan son libres de derechos, excepto los siguientes:

Oro acuñado.....	\$2 por 100
Idem labrado.....	\$2 por 100
Plata acuñada y labrada.....	\$3 por 100
Plata y oro en pasta.....	\$7 por 100

**TARIFA**

**DEL BOTE A VAPOR "TAMPICO."**

*Sin distincion de Bandera.*

Por Entrada y salida de buques, . . . . .	\$ 1 00 pr ton. castel
Por salida ó entrada de buques, . . . . .	1 00 dem. idem.
Gratificacion al piloto . . . . .	6 40 cada buque
Calada . . . . .	2 00 por pied
Remolque de buques de la barra al puerto . . . . .	0 16 por tonelado
Idem idem del puerto á la barra . . . . .	0 16 "
Idem idem del puerto á Caracol . . . . .	0 20 "
Idem idem de Caracol al puerto . . . . .	0 20 "
Idem idem del puerto á Topila . . . . .	0 30 "
Idem idem de Topila al puerto . . . . .	0 30 "
Idem idem del puerto á Pánuco . . . . .	0 50 "
Idem idem de Pánuco al puerto . . . . .	0 50 "
Conduccion de platos del puerto hasta fuera de la barra . . . . .	0 50 por mil
Conduccion de la correspondencia del paquete ingles . . . . .	20 00 cada paquete
Alijo, por tercio de multa, de á fuera á la barra . . . . .	0 0
Idem, idem idem de á fuera hasta en frente de la aduana . . . . .	1 00
Idem de palo moral par fuerza . . . . .	4 00 por tonelada
Lanchada de arena para fuera de la barra . . . . .	30 00
Pasaje de la ciudad á la barra . . . . .	1 00 por persona
Idem de la barra á la ciudad . . . . .	1 00 "
Idem de la barra por fuera, incluso el equipaje . . . . .	0 00 "
Idem de fuera á la barra, con idem . . . . .	5 00 "
Idem de la ciudad á Caracol . . . . .	2 00 "
Idem de Caracol á la ciudad . . . . .	2 00 "
Idem de la ciudad á Topila . . . . .	4 00 "
Idem de Topila á la ciudad . . . . .	4 00 "
Idem de la ciudad á Pánuco . . . . .	6 00 "
Idem de Pánuco á la ciudad . . . . .	6 00 "

Tampico y Abril 12 de 1834.  
JOSEPH FLEMING, Secretario.

**ALMANAQUE.**

JULIO 1834.	El Sol aparece h. m.	El Sol se pone h. m.	FASES DE LA LUNA.
DOMINGO, 6	5 26	6 34	D.H.M.
LUNES, 7	5 26	6 34	Conj 6 2 32
MARTES, 8	5 26	6 34	Cuart.
MIERCOLES, 9	5 27	6 33	Crec. 13 10 33
JUEVES, 10	5 27	6 33	llena 20 12 33
VIERNES, 11	5 27	6 33	Cuart. 28 9 25
SABADO, 12	5 27	6 33	Meng.

**CORREOS.**

**DE MEJICO.**

ENTRADAS.	SALIDAS.
Domingos y Jueves, á las 3 de la tarde.	Los Lunes y Viernes á las 3 de la tarde.

**DE SAN LUIS.**

ENTRADAS.	SALIDAS.
Los Sabados y Martes á las 3 de la tarde.	Domingos y Miercoles, á las 3 de la tarde.

**DE SOTO LA MARINA.**

ENTRADAS.	SALIDAS.
Viernes, á las seis de la tarde.	Viernes, (mismo dia) á las 8 de la tarde.

**AVISOS.**

**AVISO AL PÚBLICO.**

**T**ENIENDO que pasar al Norte de America á aclarar algunos asuntos de eomercio que tengo pendientes, suplico á los vecinos de esta plaza ó de fuera de ella que si gustan comprar mis Casas y Tienda, conocida con el nombre de El Diamante, por tasacion de perites, y tercero en discordia; ocurran en dicha tienda que esta situada en la esquina de la plaza de la Constitucion adonde convendremos.

*Nombres de las Casas y números que tienen los Solares.*

- Una casa situada en la calle del Comercio, No. 474.
  - Un solar con armazon de casa de madera de pino en la calle del Estado No. 499.
  - Una casa en la calle de los Jasmines, solar No. 363.
  - Dos pequeñas casas en la calle de Tamaulipas, solares Nos. 334 y 335.
  - Una dicha grande en la misma calle, solar No. 303.
  - Una id. chica en la calle del Carpintero, solar No. 484.
  - Una id. en Pueblo Viejo, en frente á la casa de D. Guadalupe Cardona.
- Santa-Anna de Tamaulipas Julio 4 1834.  
307-tf JOSE PEREZ OSORIO.

**AVISO AL PÚBLICO.**

**D**ON BERNARDO TURPIN queriendo salir de la Republica en el termino de un mes, suplica á sus acreedores y deudores se presenten para arreglar las cuentas que tienen pendientes con él.

Julio 4 de 1834. 306-tf

**AVISO AL PÚBLICO.**

**D**ON JOSE DIOS BARON habiendo comprado el establecimiento de D. Bernardo Turpin, seguira el mismo giro, y pondrá toda su esmero en satisfacerá las personas que se serviran honrarle con su confianza.


Julio 4 de 1834. 306-tf

**AGUSTIN CHICOT**

**AVISA AL PÚBLICO,**

**Q**UE habiendo vuelto en esta, para seguir su giro de Comercio, de aqui en adelante se propone de dirigir su Casa en persona, y por consiguiente, todos los poderes otorgados por él anteriormente, quedan anulados.—Santa-Anna, Julio 2 de 1834.

**PARA NUEVA-YORK.**

 Saldrá en pocos dias para Nueva-York la muy velera y bien acreditada goleta americana, POCAHONTAS, su capitan Baley, admite flete y pasajeros para los cuales tiene buenas acomodadas, ocurran á DONALDSON Y Ca.

Julio 2.

**PARA NUEVA-YORK.**

 SALDRA en pocos dias la goleta am. MAY FLOWER su capitan N. P. Cooke; admite flete y pasajeros para los cuales tiene buenas comodidades. Ocurran en casa de los Sres. ROBINSON TAYLOR Y Ca.

Santa-Anna Junio 27.

**AVISO.**

**E**N junta de los accionistas, del bote de vapor TAMPICO, celebrada el dia 23 del corriente, fueron elegidos para la comision directora, los señores siguientes.

- D. Bartolo Schlatter, presidente, (por ausencia de D. Tomas Rossell.)
  - D. Francisco Becerra, } Directores.
  - D. Carlos Droege, }
  - JOSEPH FLEMING, secretario.
- Santa-Anna Junio 27.

**AVISO.**

**E**L INFRASCRITO tiene el honor de participar al publico que ha establecido hoy en esta ciudad una casa de Comercio, bajo el nombre de JEAN DUFART.

Santa-Anna de Tamaulipas Julio 1 1834.  
4Jtf JEAN DUFART.

**SE VENDE.**

**L**A Tienda de Pulperia que se halla cita en la Rivera contigua á la de la Palma; un establecimiento de Panaderia, con todos sus enseres; una ramada con dos canoas y un bote, y un ajuar de casa regular, &c. &c. En la misma tienda daran razon.

**D. FRANCISCO TASSON.**

**AVISA AL PÚBLICO**

**Q**UE en la calle del Estado en la *Sastrea Franca* ha establecido su Taller de SOMBRERERIA; y las personas que se dignen honrarle con su confianza servidas con puntualidad, esmero y exactitud.

Santa-Anna junio 30 de 1834.

**AVISO AL PÚBLICO.**

**E**L DOCTOR COMFORT, dentista, tiene el honor de anunciar al público, que no dilatará en salir de esta ciudad, y suplica á los que desean ocuparle (como dentista), de ocurrir inmediatamente.

Santa-Anna Junio 18 de 1834.

**AVISO.**

**E**L bote de vapor Tampico saldrá todos los Domingos (permitiéndolo el tiempo) á las doce del dia para la barra, y regresará á las tres de la tarde: cuota acostumbrada.

Santa-Anna Junio 16 de 1834.  
Por órden de la direccion, J. Fleming, sec.

